



El Consejo Social de la Universidad de Zaragoza, en sesión Ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 2014, en el punto 4 del Orden del día: **Propuestas de la Comisión Académica: 4.1. Aprobación, si procede, de la propuesta de modificación del acuerdo sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza.**

ACORDO:

Aprobar la *propuesta de modificación del acuerdo sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza*, de conformidad con el acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2014, que a continuación se reproduce:

“Por acuerdo de 12 de mayo de 2010 el Consejo Social aprobó la *Normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza*, a propuesta de Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2010 [**BOUZ** 04-2010]. La referencia de esta normativa es el régimen de becas y ayudas al estudio personalizadas del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, respecto del que nuestra normativa tiene un carácter subsidiario y complementario.

Posteriormente, el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, introdujo determinados cambios en el Real Decreto 1721/2007, lo que hizo necesaria una modificación de la normativa propia de becas y ayudas al estudio, que fue aprobada por acuerdo de 13 de febrero de 2013, de Consejo Social, a propuesta de Consejo de Gobierno de 7 de febrero de 2013 [**BOUZ** 01-2013].

Recientemente, mediante Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, se ha producido una nueva modificación del Real Decreto 1721/2007 que obliga a efectuar determinados cambios la normativa propia sobre becas y ayudas al estudio, dado el carácter subsidiario y complementario de nuestra normativa, ya indicado.

Por todo lo anterior el Consejo de Gobierno aprueba el sometimiento a la consideración del Consejo Social y la solicitud de adopción de un acuerdo sobre modificación de la normativa sobre becas y ayudas al estudio de la Universidad de Zaragoza, en los términos que a continuación se proponen.

Uno. El apartado 1.b) del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«b) *Componente de ayuda para gastos asociados a los estudios de grado y de máster.*

Esta ayuda tiene por objeto complementar la ayuda de matrícula que se concede a los estudiantes de grado y de máster con rentas más bajas.»

Dos. El apartado 1.c) del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«c) *Componente de ayuda para gastos asociados al desarrollo de la tesis doctoral.*

Esta ayuda tiene por objeto complementar la ayuda de matrícula que se concede a los estudiantes de doctorado con rentas más bajas.»

Tres. El apartado 1.d) del artículo 16 queda redactado del siguiente modo:

«d) Componente de ayuda para compensar la residencia en localidad diferente a la del domicilio familiar.

En los estudios de grado y de máster, esta ayuda tiene por objeto contribuir al gasto que le supone al estudiante la necesidad de tener que residir fuera del domicilio familiar por razón de la distancia entre el mismo y el centro docente.»

Cuatro. El apartado 2 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«2. Componente de ayuda para gastos asociados a los estudios de grado.

a) Requisitos económicos: Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante, incrementados en un 50%, y que no hayan sido beneficiarios de dicha cuantía en el curso académico de la convocatoria.

b) Requisitos académicos: Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.»

Cinco. El apartado 3 del artículo 17 queda redactado del siguiente modo:

«3. Componente de ayuda para compensar la residencia en localidad diferente a la del domicilio familiar

a) Requisitos económicos: Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia.

b) Requisitos académicos: Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.»

Seis. Se suprime el apartado 4 del artículo 17.

Siete. El apartado 2 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«2. Componente de ayuda para gastos asociados a los estudios de máster.

a) Requisitos económicos: Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la renta del estudiante, incrementados en un 50%, y que no hayan sido beneficiarios de dicha cuantía en el curso académico de la convocatoria.

b) Requisitos académicos: Los mismos que para la obtención del componente ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.»

Ocho. El apartado 3 del artículo 18 queda redactado del siguiente modo:

«3. Componente de Ayuda para compensar la residencia en localidad diferente a la del domicilio familiar

a) Requisitos económicos: Que los solicitantes no superen los umbrales de renta familiar establecidos anualmente por el Ministerio para la obtención de la cuantía fija ligada a la residencia.



b) *Requisitos académicos*: Los mismos que para la obtención del componente de ayuda para precios públicos de matrícula establecidos en apartado 1.b) de este artículo.»

Nueve. Se suprime el apartado 4 del artículo 18.

Diez. El apartado 2.1.a) del artículo 19 queda redactado del siguiente modo:

«a) *Requisitos económicos*: No superar el umbral de renta familiar para obtener la cuantía fija ligada a la renta ni los umbrales indicativos de patrimonio familiar que anualmente establezca la convocatoria de becas del Ministerio. »

Once. El apartado 2 del artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

«2. Asimismo, y con la finalidad de que las ayudas alcancen al mayor número de solicitantes que cumplan los requisitos de carácter económico y académico, la comisión de selección de becarios, mediante resolución motivada, podrá acordar que las cuantías máximas de los componentes de ayuda aprobadas anualmente por el Consejo Social en los términos recogidos en el artículo 16.2 de esta normativa, sean inferiores a los máximos aprobados, procurando atender prioritariamente a la ayuda de matrícula.»

Doce. El segundo párrafo del apartado 1 del artículo 24 queda redactado del siguiente modo:

«Cada beca consistirá en una ayuda por un máximo del importe que apruebe anualmente Consejo Social, a propuesta de consejo de Gobierno. En la convocatoria anual de becas a la excelencia, se concretará el importe de la beca para el curso académico correspondiente.»

Trece. El apartado b) del artículo 46 queda redactado del siguiente modo:

«b) *Requisitos económicos*. No superar el umbral de renta familiar que anualmente establezca la convocatoria de becas del Ministerio para obtener la cuantía fija ligada a la renta.»

Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos señalándose que este acuerdo se emite con anterioridad a la aprobación del acta de la sesión (Ley 30/1992 de 26 de noviembre).

Zaragoza, 27 de febrero de 2014